

- Familias con cinco miembros: 4 (SMI)
- Familias con seis miembros: 4'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familia con tres miembros o menos: 3'5 veces el salario mínimo interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% de la tarifa fijada: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional
- Familias con cuatro miembros: 4'5 (SMI)
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI)
- Familias con seis miembros: 5'5 (SMI)
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a la que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la boca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de

las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

DECRETO 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Una vez asumida dicha competencia en el Estatuto de Autonomía, por Real Decreto 1.801/1999 de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Dicha materia se asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 17/1999 de 22 de diciembre, salvo aquellas facultades o competencias que estén atribuidas a otros órganos de la Junta de Extremadura.

Por su parte la Ley 18/2001 de 14 de diciembre sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 1 que las Tasas y Precios Públicos establecidos por el Estado o por las Corporaciones Locales y afectas a la utilización del dominio público o la prestación de servicios o actividades cuya competencia haya sido transferida o se transfiera a la Comunidad Autónoma de Extremadura se consideran como Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, el artículo

17 de la mencionada Ley dispone que el establecimiento y regulación de Precios Públicos se establecerá por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a iniciativa del Consejero correspondiente.

En este contexto normativo procede regular los precios públicos correspondientes a la prestación de servicios de Residencias de Institutos de Educación Secundaria y a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de julio de 2002.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Decreto regula los Precios públicos correspondientes a los servicios de Residencia de Institutos de Educación Secundaria y a las enseñanzas de música e idiomas en Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.- El presente Decreto será de aplicación por los servicios prestados por las Residencias que se enumeran a continuación:

- Residencia del IES “Pérez Comendador”, de Plasencia, Cáceres.
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa”, de Badajoz.
- Residencia del IES “Valle de Ambroz”, de Hervás, Cáceres.
- Residencia del IES “Universidad Laboral”, de Cáceres.
- Residencia del IES “Zurbarán”, de Navalmoral de la Mata, Cáceres.
- Residencia del IES “Gregorio Marañón”, de Caminomorisco, Cáceres.

Artículo 2.- Cuantías de los precios públicos.

Se fija la cuantía del Precio público:

1.- POR SERVICIOS EN RESIDENCIAS DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

- Residencia del IES “Pérez Comendador”, de Plasencia: 257,47 euros mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa”, de Badajoz: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz”, de Hervás: 194,33 euros mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral”, de Cáceres: 194,33 euros mensuales

— Residencia del IES “Zurbarán”, de Navalmoral de la Mata: 194,33 euros mensuales

— Residencia del IES “Gregorio Marañón”, de Caminomorisco: 194,33 euros mensuales

2.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA.

Planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo:

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
DERECHOS DE EXAMEN	20,23 €	10,11 €
SERVICIOS GENERALES	6,68 €	4,33 €

Planes de estudio correspondiente a la nueva ordenación del sistema educativo:

CONSERVATORIOS DE MÚSICA

MÚSICA. GRADO ELEMENTAL

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
APERTURA EXPEDIENTE	16,67 €	8,34 €
CURSO COMPLETO, PRECIO POR ASIGNATURA	33,35 €	16,68 €
ASIGNATURAS PENDIENTES	41,07 €	20,54 €
SERVICIOS GENERALES	6,68 €	3,34 €

MÚSICA. GRADO MEDIO

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
APERTURA EXPEDIENTE	16,67 €	8,34 €
CURSO COMPLETO, PRECIO POR ASIGNATURA	41,07 €	20,54 €
ASIGNATURAS PENDIENTES	47,20 €	23,60 €
PRUEBA DE ACCESO	30,28 €	15,14 €
SERVICIOS GENERALES	6,68 €	3,34 €

3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

ALUMNOS OFICIALES

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
APERTURA EXPEDIENTE	16,67 €	8,34 €
MATRÍCULA POR ASIGNATURAS	36,97 €	18,49 €
SERVICIOS GENERALES	6,68 €	3,34 €

ALUMNOS DE ENSEÑANZA LIBRE

	TARIFA NORMAL	F.N.1ª CATEGORÍA
APERTURA EXPEDIENTE	16,67 €	8,34 €
DERECHOS DE EXAMEN DE CICLO ELEMENTAL	36,97 €	18,49 €
DERECHOS DE EXAMEN DE CICLO SUPERIOR	36,97 €	18,49 €
SERVICIOS GENERALES	6,68 €	3,34 €

Artículo 3.- Actualización de las cuantías de los precios públicos.

La actualización de las cuantías de los Precios públicos regulados en este Decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las Tasas en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, si el coste del servicio que se presta fuese superior a la cuantía actualizada del Precio Público, se procederá, previo estudio de costes y memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, a la modificación de las tarifas de los Precios Públicos.

Periódicamente, mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, oída la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, se procederá a la publicación de las cuantías actualizadas.

Artículo 4.- Procedimiento de pago.

1.- El ingreso de los precios públicos se hará a través de Modelo-50 en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras con la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en Decreto 42/1990 de 29 de mayo, de Recaudación de Ingresos producidos por Tasas, Precios Públicos y otros ingresos.

2.- Para los servicios de Residencia de Institutos de Educación Secundaria, el Precio Público se devenga el día 1 del mes corres-

pondiente a la prestación del servicio, debiéndose ingresar el importe del precio público antes del día 10 de cada mes. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 30 de septiembre, en concepto de reserva de plaza.

3.- Para los servicios de las enseñanzas de música e idiomas, los alumnos satisfarán el importe total de las tarifas al formalizar la matrícula mediante el ingreso correspondiente a través del modelo 50.

4.- Una vez realizado el ingreso del precio público correspondiente, el interesado deberá presentar en la Secretaría del Centro gestor el ejemplar I (color blanco) del Modelo-50, debidamente diligenciado o sellado por la Entidad Financiera.

5.- La falta de pago de alguna de las mensualidades, en el caso de Residencias, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio por parte de la Residencia. En las enseñanzas de música e idiomas, la falta de pago del importe total de los precios, motivará la denegación de la matrícula.

Artículo 5.- Becas, exenciones o reducciones de los precios públicos.

1. - Servicio de Residencia de Institutos de Educación Secundaria.

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada en el artículo 2 del presente Decreto. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- Enseñanzas de Música e Idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas.

a) En los supuestos de enseñanzas de música e idiomas, los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en el presente Decreto.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real

Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga la vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M^a ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE TRABAJO

DECRETO 95/2002, de 8 de julio, de modificación del Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados y el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, que regula la concesión de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional con compromiso de creación de empleo.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril 2001, (DOE nº 49 de 28 de abril de 2001), regula el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, que abarca principalmente las acciones comprendidas en el Programa Operativo 2000-2006 del Fondo Social Europeo para Extremadura, entre las que se encuentran las recogidas en el Decreto 31/2001, de 20 de febrero, y las del Plan de Formación e Inserción Profesional en Ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, la Ley 7/2001, de 14 de junio, (DOE nº 76 de 3 de julio de 2001), de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo lo contempla como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Trabajo, al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo.

El Real Decreto 664/2001, de 22 de junio, (DOE nº 77 de 5 de julio de 2001), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del Trabajo, el empleo y la formación, dispone en su Anexo, apartado B).3, que la Comunidad Autónoma asume la titularidad del Centro de Formación Profesional Ocupacional, situado en Don Benito (Badajoz).

Las funciones traspasadas en virtud del referido Real Decreto son asignadas a la Consejería de Trabajo por Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, (DOE nº 78 de 7 de julio de 2001), y por el Decreto 123/2001, de 25 de julio, (DOE nº 87 de 28 de julio de 2001), que aprueba los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece entre sus funciones la gestión y coordinación de la formación ocupacional y continua y la gestión de las